

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente Hble. Sra. Consellera Cdad. Adtva. 9 d'Octubre. Torre I. Castán Tobeñas, 77 VALENCIA - 46018

Ref. Queja nº 1407885

Gabinete de la Consellera

EIGE

Asunto: Retraso de 8 años en la adjudicación de una vivienda de protección pública

Hble. Sra.:

Dña. (...) se dirige a esta Institución manifestando que, desde el 21 de diciembre de 2006, ha venido solicitado repetidamente una vivienda de protección pública, sin haber obtenido ningún resultado satisfactorio hasta el momento.

Según nos indica, "(...) se encuentra en una situación extrema de exclusión, sin vivienda, enferma, sin medios de subsistencia (...)".

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dicha ciudadana, solicitamos a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente que nos informara sobre las medidas adoptadas para adjudicar una vivienda de protección pública a la autora de la queja.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, la citada Consellería, a través de la entidad EIGE, nos indica, entre otras cuestiones, que "(...) la demanda supera la disponibilidad de vivienda en el municipio y ello implica que las solicitudes deban ser baremadas y evaluadas para establecer un orden de prioridad para el acceso a las viviendas disponibles en cada momento (...) se ha creado una Comisión Mixta integrada por el Ayuntamiento de Alicante y la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat en la que se analizan y valoran las solicitudes de vivienda (...) la solicitud de la autora de la queja se valorará en el seno de la citada Comisión (...) la puntuación de la solicitante en relación con el resto de demandantes no posibilita la adjudicación de vivienda de

promoción pública en este momento, y su posición en la lista baremada, teniendo en cuenta la disponibilidad de vivienda de promoción pública en el municipio no hace posible garantizar el acceso a una vivienda en un plazo acotado. No obstante, su caso se someterá a la consideración de la Comisión Mixta, aunque también sería aconsejable barajar otras alternativas complementarias de acceso a vivienda (...)".

Así las cosas, esta Institución es consciente de las dificultades existentes para satisfacer la numerosa demanda de vivienda protegida, debido, principalmente, al insuficiente número de las mismas y al enorme incremento de las solicitudes debido al agravamiento de la situación económica actual.

No obstante, hay que destacar que la autora de la queja lleva 8 años esperando la adjudicación de una vivienda de protección pública.

Y no sólo no ha podido resultar adjudicataria de una vivienda de protección pública durante todo este excesivo periodo, sino que, además, ha tenido que renovar su solicitud de vivienda presentada el 21/12/2006 hasta en tres ocasiones: el 23/12/2008, el 22/07/2011 y el 09/07/2013.

Además, la autora de la queja ha solicitado la vivienda para el municipio de Novelda, no para Alicante, como indica en su informe la EIGE al referirse a la Comisión Mixta constituida con el Ayuntamiento de Alicante.

No podemos sino seguir recordando que el art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que "la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas".

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (EIGE) que, teniendo en cuenta que la autora de la queja lleva esperando 8 años y que su situación es de extrema gravedad, se adjudique una vivienda de protección pública en régimen de arrendamiento.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: ************************************	Fecha de registro: 11/12/2014	Página: 2

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana